



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

Núm.: 0779

31 ENE 2012

*Dr. Reinaldo Pared Pérez*  
*Presidente del Senado de la República*  
*Palacio del Congreso Nacional*  
*Sus Manos*

*Señor Presidente del Senado:*

*En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, el “Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá, sobre Trabajo remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares”.*

*En el citado Acuerdo tiene la finalidad de que los familiares dependientes de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de los Estados Parte, estén autorizados para realizar las actividades remuneradas en el estado receptor, sujetos a la legislación de trabajo del estado receptor, previa autorización correspondiente, conforme las disposiciones del Acuerdo; asimismo, este beneficio se extenderá a los familiares dependientes de nacionales dominicanos o panameños, con representación permanente ante Organizaciones Internacionales, con sede en cualesquiera de los dos países, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el Acuerdo de referencia.*

*De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas, tanto en el Artículo 185, numeral 2; así como, en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, adjuntamos la notificación de la Suprema Corte de Justicia Núm. 12790, del 16 de enero de 2012, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, sobre la Sentencia Núm. 141, del 21 de diciembre de 2011, relativa al control preventivo del Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, cuyo dispositivo establece:*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

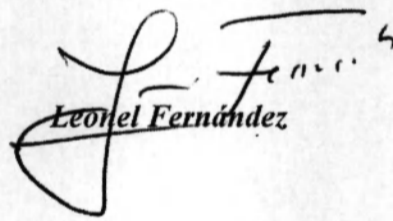
10779

31 ENE 2012

**“PRIMERO:** Declara, conforme con la Constitución de la República, el “Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá, sobre Trabajo remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares”, del 25 de enero de 2011, firmado en la ciudad de Panamá; **SEGUNDO:** Declara, en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional el citado Convenio y su Protocolo adicional para los trámites constitucionales correspondientes.”

*En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio a la Convención que someto a su consideración.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
*Leonel Fernández*



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PRESIDENTE

Núm. 12790  
16 ENE 2012

Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente  
de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2011, relativa al control preventivo del Acuerdo entre República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, del 25 de enero de 2011.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,


Atentamente,

  
Dr. Mariano Germán Mejía

MGM  
MB/jmg

Anexo: Citado.



  
17/01/2012

(301)



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

*"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

Núm.: 2180

1-7 MAR 2011

*Dr. Jorge Subero Isa*  
*Presidente*  
*Suprema Corte de Justicia*  
*Sus Manos*

*Honorable Señor Magistrado:*

*En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el "Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares", del 25 de enero de 2011, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.*

*En el Acuerdo se establece que los familiares dependientes de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de los Estado Partes, estarán autorizados para realizar las actividades remuneradas en el Estado receptor, sujetos a la legislación de trabajo del Estado receptor, previa autorización correspondiente, conforme las disposiciones del Acuerdo, asimismo, este beneficio se extenderá a los familiares dependientes de nacionales dominicanos o panameños con representación permanente ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.*

*Para los efectos del citado Acuerdo, miembros de familia dependientes son aquéllos que forman parte del grupo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio común, y cuya condición de tales haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.*

*En este sentido, en el Acuerdo. se considerarán como familiares dependientes a:*

- 1. Cónyuge.*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

2180

7 MAR 2011

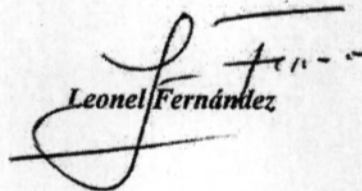
2. *Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad.*
3. *Hijos e hijas solteros menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanzas superior.*
4. *Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados.*

*Cabe destacar, que no habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Sin embargo, se entenderá que para aquellas actividades o profesiones que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el miembro de la familia dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades y profesiones en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.*

*El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana comunique al Gobierno de la República de Panamá, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para la celebración de esta clase de instrumentos internacionales.*

*Quedamos a la espera de la sabia decisión de la Honorable Suprema Corte de Justicia.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Leonel Fernández



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"**

**Núm.:**

**Dr. Jorge Subero Isa**  
*Presidente*  
*Suprema Corte de Justicia*  
*Sus Manos*

*Honorable Señor Magistrado:*

*En cumplimiento de la disposición establecida en el Artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el "Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares" del 25 de enero de 2011, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.*

*En el Acuerdo se establece que los familiares dependientes de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de los Estado Partes, estarán autorizados para realizar las actividades remuneradas en el Estado receptor, sujetos a la legislación de trabajo del Estado receptor, previa autorización correspondiente, conforme las disposiciones del Acuerdo, asimismo, este beneficio se extenderá a los familiares dependientes de nacionales dominicanos o panameños con representación permanente ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.*

*Para los efectos del citado Acuerdo, miembros de familia dependientes son aquéllos que forman parte del grupo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio común, y cuya condición de tales haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.*

*En este sentido, en el Acuerdo, se considerarán como familiares dependientes a:*

*1. Cónyuge.*



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

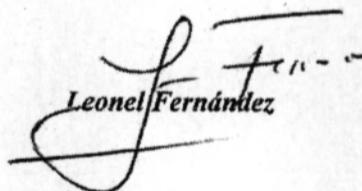
2. *Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad.*
3. *Hijos e hijas solteros menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanzas superior.*
4. *Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados.*

*Cabe destacar, que no habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Sin embargo, se entenderá que para aquellas actividades o profesiones que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el miembro de la familia dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades y profesiones en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.*

*El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana comunique al Gobierno de la República de Panamá, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para la celebración de esta clase de instrumentos internacionales.*

*Quedamos a la espera de la sabia decisión de la Honorable Suprema Corte de Justicia.*

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
Leonel Fernández



REPUBLICA DOMINICANA  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”**

**DEJ/STI**

### **CERTIFICACION**

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno de la República Dominicana sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, del 25 de enero de 2011.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el catorce (14) día del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA  
REPUBLICA DE PANAMA SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA  
FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR,  
ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y  
CONSULARES.**

La República Dominicana y la República de Panamá, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los miembros titulares de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinadas en misión oficial en el territorio de la otra parte, acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO 1**

Los familiares dependientes de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo, y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República Dominicana en Panamá y de la República de Panamá en la República Dominicana, estarán autorizados para realizar las actividades remuneradas en el Estado receptor, sujetos a la legislación de trabajo del Estado receptor previa autorización correspondiente, conforme las disposiciones de este Acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente, a los familiares dependientes de nacionales dominicanos o panameños con representación permanente ante Organizaciones Internacionales con sede en cualesquiera de los dos países.

**ARTICULO 2**

Para los efectos de este Acuerdo, miembros de familia dependientes, son aquellos que forman parte del grupo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio común, y cuya condición de tales haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.

Para tales fines de este Acuerdo, se considerarán como familiares dependientes a:

1. Cónyuge
2. Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad;
3. Hijos e hijas solteros menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanzas superior;
4. Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados.

**ARTICULO 3**

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Sin Embargo, se entenderá que para aquellas actividades o profesiones que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el miembro de la familia dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades y profesiones en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

#### ARTICULO 4

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la Embajada del Estado acreditante mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección General de Protocolo- del Estado receptor. Dicha solicitud deberá contener el nombre del familiar dependiente y señalar brevemente la naturaleza de la actividad que se propone ejercer. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo y acredita el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección General de Protocolo- informará a la Embajada del Estado solicitante, que el familiar dependiente será autorizado para trabajar con sujeción a la reglamentación del Estado receptor.

#### ARTICULO 5

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países, debido a que en esta materia se sujetarán a lo que dispone cada legislación interna y los convenios bilaterales o multilaterales vigentes para las dos Partes.

#### ARTICULO 6

En caso de que los familiares dependientes, autorizados para trabajar o ejercer actividades remuneradas en el país receptor, gocen de inmunidades civiles y/o administrativas, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas u otro instrumento internacional aplicable, y si como consecuencia de ejercer tales actividades, sea necesaria la renuncia a dichas inmunidades, por entablarse una acción legal en su contra por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de las mismas, el Estado acreditante analizará los casos y procederá a retirarlas. En este sentido, el Estado acreditante podrá también proceder al retiro de la inmunidad para el juzgamiento y ejecución de sentencias en contra del familiar dependiente autorizado para trabajar o ejercer actividades remuneradas.

#### ARTICULO 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto en lo pertinente al ejercicio de las mismas a la legislación aplicable de dicho Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

#### ARTICULO 8

En caso de que los familiares dependientes, autorizados para trabajar o ejercer actividades remuneradas, gocen de inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro Acuerdo Internacional aplicable, el Estado acreditante retirará la inmunidad al miembro de la familia en cuestión, para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor acerca de cualquier hecho que tenga relación con dicha actividad, salvo circunstancias especiales en las que el Estado acreditante estudiará toda petición escrita que presente el Estado receptor para el retiro de dicha inmunidad. La renuncia a la jurisdicción penal deberá ser siempre expresa.

#### ARTICULO 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el agente diplomático o consular, administrativo o técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones, lo cual se comunicará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado ante el cual se encuentra acreditado, en un plazo no mayor de 30 días después de haberlas culminado.

#### ARTICULO 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para aplicar este Acuerdo.

#### ARTICULO 11


El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana comunique al Gobierno de la República de Panamá, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico internos para la celebración de esta clase de instrumentos internacionales.

#### ARTICULO 12

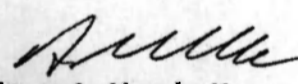
Cualesquiera de las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, de su intención de denunciarlo.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo en unidad de acto, en tres ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

  
Grecia Flordalicia Pichardo Polanco  
Embajadora

Por el Gobierno de la  
República de Panamá

  
Alvaro A. Alemán H.  
Ministro Encargado de  
Relaciones Exteriores



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PRESIDENTE

Num. 12790  
**16 ENE 2012**

Doctor  
Leonel Fernández Reyna,  
Presidente  
de la República,  
Palacio Nacional,  
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 21 de diciembre de 2011, relativa al control preventivo del Acuerdo entre República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, del 25 de enero de 2011.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

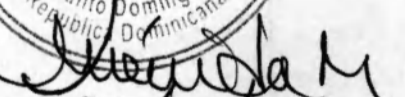
Atentamente,

  
Dr. Mariano Germán Mejía

MGM  
MB/jmg

Anexo: Citado.



  
17/01/2012

(102)



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

*En funciones de Tribunal Constitucional*

Grimilda Acosta de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo existe un expediente que contiene una sentencia de fecha 21 de diciembre de 2011, que dice así:

### **Sentencia núm. 141**

## **Dios, Patria y Libertad República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Julio César Canó Alfau, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy veintiuno (21) de diciembre de 2011, años 168° de la Independencia



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

y 149° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la comunicación núm. 2183, del 07 de marzo de 2011, mediante la cual el Presidente de la República Leonel Fernández, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, así como en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, somete a esta Suprema Corte de Justicia, el "Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares" del 25 de enero de 2011, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución;

Visto la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, particularmente los artículos 3, 6, 8, 26, 128, numeral 1, literal d); 185, numeral 2, y la Tercera Disposición Transitoria;



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

### *En funciones de Tribunal Constitucional*

Visto la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales del 13 de junio de 2011, modificada por la Ley núm. 145-11 del 4 de julio de 2011;

Visto la Resolución núm. 754-2010, de la Suprema Corte de Justicia, que establece el criterio para el control preventivo de la Constitución;

Visto la comunicación núm. 2183 del 07 de marzo de 2011, dirigida por el Presidente de la República al Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el "Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares" del 25 de enero de 2011, antes citado;



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

*En funciones de Tribunal Constitucional*

Visto el auto dictado por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 15 de diciembre de 2011, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Julio César Canó Alfau, Juez Presidente de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para completar el cuórum del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para conocer del presente asunto;

Considerando, que el 07 de marzo de 2011 el Presidente de la República dirigió una comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la cual expresa lo siguiente: "En cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, el "Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares”, del 25 de enero de 2011, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución;

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”;

Considerando, que con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional, actualmente ejercido por la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en única instancia de conformidad con el artículo 185, numeral 2 de la Constitución, surtiendo su decisión un efecto erga omnes; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad;

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se integre, lo que a la fecha no ha ocurrido;

Considerando, que, como se desprende de la lectura del citado artículo 185 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales corresponde al órgano legislativo, vale decir, al Congreso Nacional, y a la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

integre el Tribunal Constitucional, el control preventivo de los mismos, a los efectos de que se pronuncie sobre la conformidad de los citados instrumentos internacionales con la Constitución, como en el caso, del Convenio, ut-supra señalado;

Considerando, que siendo una atribución del Presidente de la República someter al órgano legislativo para su aprobación los tratados y convenios internacionales, es a éste a quien corresponde someter al Tribunal Constitucional, a los fines del control preventivo, el referido Acuerdo, como ocurre en la especie;

Considerando, que lo que se persigue con el control preventivo es garantizar la supremacía de la Constitución, principio que se encuentra consagrado por el artículo 6 de la Constitución de la República, cuando dispone: "Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”;

Considerando, que ciertamente, la Constitución de la República tiene una posición de supremacía sobre las demás normas que integran el orden jurídico dominicano y ella, por ser la Ley de Leyes, determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y sobre la base de este principio es que se funda el orden jurídico mismo del Estado;

Considerando, que este alto tribunal ratifica el criterio externado en su sentencia del 9 de febrero de 2005, según el cual: “conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley cuestionada, cuya superioridad se aduce frente al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional que el



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se trate, por lo que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana, en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos “prevalecen siempre sobre la ley”, de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte del Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la Nación dominicana consagrado en el artículo 3 de nuestra Ley Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne expresamente, una norma internacional habría de derogar automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado.”



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

Considerando, que el referido Acuerdo tiene por finalidad que los familiares dependientes de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de los Estados Parte, estén autorizados para realizar las actividades remuneradas en el Estado receptor, sujetos a la legislación de trabajo del Estado receptor, previa autorización correspondiente, conforme las disposiciones del Acuerdo; asimismo, este beneficio se extenderá a los familiares dependientes de nacionales dominicanos o panameños con representación permanente ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el Convenio de referencia;

Considerando, que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana comunique al Gobierno de la República de Panamá, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

ordenamiento jurídico interno para la celebración de esta clase de instrumentos internacionales;

Considerando, que el Acuerdo establece que cualquiera de las Partes podrá denunciar el mismo, mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática de su intención de denunciarlo;

Considerando, que después de haber sido sometido al estudio y ponderación de esta Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Constitucional, el Acuerdo de que se trata, ha quedado evidenciado que el mismo no contraviene ningún texto de la Constitución de la República, sino que por el contrario se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 3, relativo a la inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención; 6, concerniente a la supremacía de la Constitución; 8, relativo a la función esencial del Estado; así como con el artículo 26, sobre las relaciones internacionales y del derecho internacional, que de manera más precisa, se refiere a la



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



### CONSTITUCIONAL

*Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares*

#### *En funciones de Tribunal Constitucional*

cooperación internacional cuando establece que “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional...”; artículo 60 sobre el derecho a la seguridad social; y el artículo 62, relativo al derecho al trabajo; por lo tanto procede declarar su conformidad con nuestra Carta Magna;

Por tales motivos,

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara conforme con la Constitución de la República, el “Acuerdo entre la República Dominicana y la República de Panamá sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares”, del 25 de enero de 2011, firmado en la ciudad de Panamá; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no existe